



DICTAMEN 3/2012

SOBRE EL ANTEPROYECTO DEL PLAN DE
ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA
2013-2016

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA 2013-2016

I.- ANTECEDENTES.

El pasado 18 de septiembre se solicitó por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos previstos en los artículos 5.1.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emitiera Dictamen sobre:

“El Anteproyecto de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2013-2016”

Analizado y tratado el Anteproyecto de ley objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012 ha acordado por unanimidad el siguiente

DICTAMEN

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley remitido por la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda para su dictamen por este Consejo Económico y Social está formado por una parte expositiva, una dispositiva constituida por un texto articulado de once artículos que se estructura en cuatro capítulos, y una parte final, integrada por tres disposiciones finales, una transitoria, una derogatoria y un anexo que detalla las operaciones estadísticas a realizar por el Sistema Estadístico de la Comunidad Autónoma en el período de vigencia del Plan.

La Exposición de Motivos que precede al texto normativo justifica la finalidad de la norma proyectada y que no es otra que dada la próxima finalización del primer Plan de Estadística de Extremadura que abordaba 2009-2012, en este Anteproyecto se define el segundo proyecto de planificación de la actividad estadística pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2013-2016, determinando su objetivo básico así como los principios a los que estará sometida dicha actividad. De forma explícita indica: “Con este modelo se pretende una producción y difusión de estadísticas públicas adecuadas a las necesidades de las instituciones públicas, de los agentes económicos y sociales y de los ciudadanos en general”.

Así mismo indica la base competencial atribuida a la Comunidad Autónoma extremeña por el Estatuto de Autonomía, remitiéndose al artículo 9.1.9 del citado Estatuto donde esta Comunidad asume como competencia exclusiva la “estadística

para fines de interés de la Comunidad Autónoma”, así como La Ley 4/2003, de 20 de marzo, de estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla esta competencia y en el Capítulo III del Título I, dedicado a la planificación de la actividad estadística, establece que el instrumento de ordenación, planificación y sistematización de la actividad estadística pública de interés para Extremadura es el Plan de Estadística, que se aprobará mediante norma con rango de Ley y tendrá, de ordinario, una vigencia cuatrienal. Asimismo en el artículo 19.2 se define el contenido mínimo del Plan.

Como ya hemos señalado este Anteproyecto de Ley se estructura del siguiente modo:

Capítulo I, “ Disposiciones Generales”, artículos 1 al 3, se encarga de definir y determinar la naturaleza del Plan de Estadística, su vigencia, señala a los responsables de la elaboración de las operaciones estadísticas y encomienda al Instituto de Estadística el impulso del desarrollo de este Plan de Estadística de Extremadura.

Capítulo II, “ Objetivos del Plan Estadístico”, artículos 4 y 5, se fijan los objetivos del Plan de Estadística, tanto los generales como los específicos.

Capítulo III, “ Estructura y desarrollo del Plan Estadístico”, artículos del 6 al 9, se establece la estructura y desarrollo del propio Plan Estadístico.

Capítulo IV, “ Ejecución y seguimiento del Plan Estadístico”, artículos 10 y 11, establece los criterios y prioridades para la ejecución del mencionado plan.

Se cierra este Anteproyecto con el habitual contenido derogatorio y tres disposiciones finales dedicadas al título competencial, habilitación normativa y entrada en vigor

III.- VALORACIONES

A) De carácter general.

Antes de abordar el examen del texto normativo objeto de este Dictamen, es necesario valorar sucintamente algunos aspectos del proceso de elaboración del Anteproyecto, así como la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez transcurridos casi los cuatro años del plan vigente, consideramos oportuna la presentación de este anteproyecto y su tramitación.

La Ley 4/2009 de 22 de junio de creación del Plan de Estadística de Extremadura, contempla en su artículo 14, en sus dos apartados la obligatoriedad de que el Consejo Superior de Estadística de Extremadura elabore unos informes, que tiene que elevar a la Asamblea de Extremadura (Parlamento de Extremadura) a partir del examen del grado de ejecución de los sucesivos programas anuales que

desarrollen el Plan de Estadística, así como, al finalizar el periodo de su vigencia, debe elaborar una Memoria sobre la ejecución de todo el Plan, dando cuenta a la Asamblea en una comparecencia específica. Esta revisión normativa no nos consta que se haya llevado a efecto. En el artículo 11 de este anteproyecto se especifica que el seguimiento del Plan se realizará a través de los sucesivos informes de ejecución de los programas anuales que lo desarrollen.

En cuanto a la documentación que acompaña al Anteproyecto, cabe valorarla positivamente, y en concreto que el texto normativo haya venido complementado con aquellos informes, memorias y dictámenes a los que se refieren de manera específica los precitados artículos 69, en relación con el 66.1, de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así de entre la documentación complementaria facilitada por la Consejería de Economía y Hacienda destacamos:

- Informe de necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley
- Memoria Económica
- Tabla de vigencias
- Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos
- Secretaría General de Economía y Hacienda

Este Consejo, en relación a la documentación aneja recibida, quiere poner de manifiesto la ausencia del Informe emitido por el Instituto de la Mujer. Si bien consta copia del escrito emitido desde la Secretaría General a la Ilma Sra Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura solicitándole dicho informe, por lo que interpretamos que no se ha recibido respuesta al respecto.

Así mismo, se hubiera agradecido que se nos enviara, como deferencia, los informes anuales de 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012.

A.1) Consideración general del texto.

El artículo 9.1.9 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de estadística para fines de interés de la Comunidad Autónoma, en virtud del ejercicio de esta competencia se dicta la Ley 4/2003 de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo Título II, Capítulo III señala como instrumento de ordenación, planificación y sistematización de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma al Plan de Estadística.

En cumplimiento del mandato legal contenido en el Título II, Capítulo III de la Ley arriba mencionada, se aprobó en el año 2009 el primer Plan de Estadística de Extremadura 2009-2012. Próxima la finalización de la vigencia del Plan, se dicta este Anteproyecto de Ley para que apruebe uno nuevo teniendo como objetivo el desarrollo y consolidación del sistema estadístico extremeño de manera que proporcione a las instituciones públicas, agentes económicos y sociales, y ciudadanía en general aquella información que contribuya al conocimiento y análisis de la realidad demográfica, social, económica, territorial y ambiental de Extremadura.

Por otra parte y dada la cantidad de normativa estadística en nuestra Comunidad, como la Ley 4/2003 de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 3/2009 de 22 de junio de creación del Instituto de

Estadística de Extremadura, el Decreto 288/2011, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 29/2008, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de Estadística, el Decreto 41/2012 de 23 de marzo por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística de Extremadura y la aprobación del segundo Plan de Estadística, nos reiteramos en lo dicho en el Dictamen 2/2009 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se aprueba el primer Plan de Estadística de Extremadura emitido por este consejo en el sentido de recomendar que se elabore un Texto refundido donde se incluya toda la normativa estadística, evitando la dispersión normativa ahora existente.

Además, si bien, en la memoria económica que forma parte de la documentación que acompaña a este Anteproyecto se señala, que no genera coste económico adicional a los recursos presupuestados para el funcionamiento normal de las distintas unidades administrativas responsables de su ejecución reseñadas en la página 23, sería adecuado elaborar, en su caso, un programa de inversiones de mejora y renovación de medios para el desarrollo de la función estadística.

B.- De carácter específico.

B.1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la lectura de la Exposición de Motivos que precede al articulado de esta Ley desde el Consejo Económico y Social de Extremadura consideramos oportuno hacer una serie de observaciones en aras a la mejora del tenor literal y contenido de la misma.

En primer lugar, y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 por el que se aprueba las Directrices de Técnica Normativa, la parte expositiva de una disposición debe cumplir la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dictan, es por lo que aconsejamos que lo referido al Título habilitante para dictar la norma debe estar recogido en la Exposición de Motivos y no en una Disposición Final.

En segundo lugar, el párrafo tercero de la exposición de motivos indica que: "... procede que la Asamblea de Extremadura apruebe uno nuevo que consolide los logros del anterior y abra nuevas metas en la Planificación de la Estadística pública en la Comunidad autónoma de Extremadura." Se hace constar que en ningún apartado del documento se menciona ninguna publicación que recoja los citados logros ni si los resultados obtenidos con el anterior plan son acordes o no con los objetivos que se plantearon. Imaginamos que la experiencia adquirida se habrá tenido en cuenta para el planteamiento de los objetivos específicos que se exponen en el párrafo quinto.

En tercer lugar, el penúltimo párrafo de la Exposición de motivos dice literalmente "la parte dispositiva del Plan de Estadística de Extremadura 2013-2016 se estructura en cuatro capítulos, tres disposiciones finales y un anexo que detalla las operaciones estadísticas a realizar por el Sistema Estadístico de la Comunidad Autónoma en el período de vigencia del Plan", si bien en el desarrollo del anteproyecto de Ley establece una Disposición Transitoria, por lo que consideramos que dicho párrafo debe modificarse con el siguiente tenor " la parte dispositiva del Plan de Estadística de Extremadura 2013-2013 se estructura en cuatro capítulos, una disposición transitoria, tres disposiciones finales, una derogatoria y un anexo que

detalla las operaciones estadísticas a realizar por el Sistema Estadístico de la Comunidad Autónoma en el periodo de vigencia del Plan”.

AL ARTICULADO

Artículo 4.- Objetivos generales.

Este artículo debería titularse “Objetivo General”, pues los dos apartados del mismo hacen referencia al “objetivo general”, en singular.

Cabe mencionar la importancia del sometimiento de estos objetivos generales a los principios de eficacia, eficiencia y no duplicidad, los cuales deberán ser recogidos en un documento de logros y resultados específicos del Plan que debería elaborarse tras su ejecución (en 2017).

Artículo 5. Objetivos específicos.

En el apartado 4.a (De difusión), debería expresarse de forma más explícita el establecimiento de la red de distribución a la que se refiere, pues indicar “...utilizando internet como canal primordial de difusión” nos parece demasiado general. En este sentido debería precisarse más la forma en cómo se va a alcanzar el mayor espacio posible en términos de difusión por la red (bibliotecas, centros de investigación, universidades, etc.).

Se señala igualmente en este artículo 5 como principio necesario para la consecución de los objetivos generales la “consideración de perspectiva de género” pero echamos de menos ciertos datos estadísticos que se definen precisamente por el género, desde determinadas patologías, desde el punto de vista sanitario, hasta aspectos tan relevantes como datos referidos a la violencia de género, cuestión que debería tener su reflejo en el Anexo de la norma, o Anexos si se tuviera en cuenta la sugerencia hecha por este Consejo.

Artículo 7. Programas anuales de estadística.

En su punto primero alude al desarrollo de “...Programas Anuales de Estadística que serán aprobados por el Consejo de gobierno de la Junta de Extremadura...”. Consideramos que deberían establecerse mecanismos de control y seguimiento de cada uno de los planes, de modo que no fuera necesario esperar hasta el final de la aplicación del plan cuatrienal para establecer las medidas correctoras necesarias y las mejoras pertinentes.

Artículo 9.- Colaboración Institucional.

Se debería especificar con más rigor cuando habla de “colaboración técnica con entidades y organizaciones”. Se debería establecer como requisito que estas entidades u organizaciones acreditasen suficiente capacidad, conocimiento, experiencia y reconocimiento profesional en el campo de la investigación, previamente a los acuerdos de colaboración que se pretendan desarrollar.

En esta línea de actuación, deberían conocerse los acuerdos vigentes y los acuerdos de cooperación que se han llevado cabo en el plan anterior.

Artículo 10. Criterios y prioridades para la ejecución de este plan.

En el apartado primero vuelve a hacerse referencia a los principios de eficacia, eficiencia y no duplicidad, con los que estamos totalmente de acuerdo; si bien entendemos que deberán verificarse al final del período.

En el apartado 2.d (Garantía de óptima relación coste-beneficio) se debería describir con más detalle el significado del término planteado, pues es un concepto económico que puede llevar a diferentes interpretaciones.

Artículo 11. Seguimiento del Plan.

Debería integrarse aquí algún detalle más acerca de la composición de la memoria de la ejecución del plan, de forma más específica, por ejemplo, lo relativo a logros conseguidos y cómo estos han repercutido en la sociedad extremeña.

2.- Disposición final segunda

Para mejorar la redacción existente se debería eliminar la referencia al "Consejero/a" y utilizar la expresión del titular de la Consejería competente.

3.- Respecto al Anexo y sus contenidos, no es posible valorar los cambios introducidos si no se conoce si obedecen o no a las apreciaciones que se hayan formulado en los informes del Consejo Superior de Estadística y la Memoria sobre la ejecución del Plan completo.

En consideración a lo expuesto:

El Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el día 11 de diciembre de 2012 **aprobó por unanimidad el precedente Dictamen sobre el Anteproyecto de de Ley del Plan de Estadística de Extremadura 2013-2016**


El Presidente del Consejo
Económico y Social de Extremadura



Vº Bº


La Secretaria General del Consejo
Económico y Social de Extremadura